

## 30 AÑOS DEL CIE

## 30 YEARS OF THE CIE

### **Fernando Tébar Cuesta**

Catedrático de Matemáticas. Inspector de Educación.

#### **Resumen**

La celebración del trigésimo aniversario de la 'creación' del Cuerpo de Inspectores de Educación (CIE) realizada por la LOPEGCE en 1995 es una buena ocasión para referir las distintas formas de acceso al Cuerpo en el periodo considerado, los problemas inherentes, y a su vez, proponer modificaciones en las oposiciones actuales. El artículo se inicia con un marco descriptivo, partiendo de las fuentes documentales primarias (legislación, convocatorias e informes), para posteriormente analizarlas siguiendo la metodología histórico-educativa. El método adoptado es fundamentalmente cualitativo prestando una especial atención al acceso por concurso-oposición consecuencia lógica del progreso social y democrático. A continuación, se presentan los factores que influyen en el acceso al Cuerpo, y se discuten sus principales inconvenientes, para dar paso a un argumento de carácter propositivo con el fin de hacer el acceso más acorde con la realidad social y tecnológica actual, por lo que se dedica un epígrafe a la influencia de la Inteligencia Artificial (IA) en la Inspección de educación. Finalmente se resaltan las principales contribuciones derivadas del enfoque adoptado,

fundamentalmente la posibilidad de utilizar exámenes tipo test junto con una prueba de idioma, así como sus limitaciones, consistentes en la falta de adecuación para introducir una formación tipo MIR.

**Palabras clave:** Inspección de educación; investigación; selección; evolución; azar; aleatoriedad; eficiencia; equidad; inteligencia artificial.

### **Abstract**

The celebration of the thirtieth anniversary of the 'creation' of the Corps of Education Inspectors (CIE) carried out by the LOPEGCE in 1995 is an excellent opportunity to review the different procedures for access to the Inspectorate during the period considered, to identify their inherent problems, and to propose possible reforms to the current selection process. The article begins with a descriptive framework, starting from primary documentary sources (legislation, calls and reports), to subsequently analyse them following the historical-educational methodology. The approach adopted is essentially qualitative, with special emphasis on access by competitive examination as a logical consequence of social and democratic progress. The paper then presents the factors that influence access to the Inspectorate and discusses their main shortcomings, leading to a set of proposals aimed at better aligning the access process with current social and technological realities. In this regard, a specific section is devoted to the influence of Artificial Intelligence (AI) on the work of the Educational Inspectorate. Finally, the main contributions derived from the approach adopted are highlighted, notably the possibility of using test tests in conjunction with a language test and its limitations, consisting of the lack of suitability for introducing MIR-type training.

**Keywords:** Educational inspection; research; selection; evolution; chance; randomness; efficiency; equity; artificial intelligence

## Índice

|      |                                                           |    |
|------|-----------------------------------------------------------|----|
| I.   | Proceso histórico normativo .....                         | 3  |
| II.  | <u>Factores que influyen en el acceso al Cuerpo</u> ..... | 16 |
|      | 2.1. Sistema meritocrático                                |    |
|      | 2.2. Formación necesaria                                  |    |
|      | 2.3. Experiencia docente                                  |    |
| III. | <u>Cambiar a mejores sistemas de selección</u> .....      | 20 |
|      | 3.1. El azar                                              |    |
|      | 3.2. Falta de incentivos                                  |    |
|      | 3.3. Inteligencia Artificial (IA)                         |    |
| IV.  | <u>Nueva estructura para la oposición</u> .....           | 31 |
|      | 4.1 Test                                                  |    |
| V.   | <u>Conclusiones</u> .....                                 | 35 |

## **Introducción**

La Inspección de Educación (IE, también abrevia Inspector de Educación) como tantas instituciones y organismos actuales está sometida a fuertes procesos de cambio para adaptarse a los retos del presente y afrontar los futuros, todo ello en un marco relacional complejo. Corresponde a la Administración el cuidar todas las fases de selección, capacitación y formación de sus funcionarios, pues constituyen su capital estratégico, capaz de desarrollar sus funciones en condiciones de eficacia y eficiencia satisfactorias para la optimización de los resultados en favor del interés público al que la Administración debe servir con objetividad. El acceso al Cuerpo de IE ha formado parte de las preocupaciones de los responsables de Recursos Humanos desde prácticamente su creación, siendo un aspecto que en lo cualitativo ha ido cambiando especialmente desde la Constitución Española (CE) de 1978 hasta llegar a la actualidad en los inicios del

siglo xxi en la que se aprecia un creciente desajuste entre las necesidades de una Administración moderna y eficiente y la idoneidad de los métodos de acceso utilizados.

### Proceso histórico normativo

La fecha del 21 de noviembre del año 1995 debiera ser recordada por todos los Inspectores de Educación, pues se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes (LOPEGCE). Y la importancia de tal ley viene dada porque con ella se restituye a la Inspección de educación con la creación en su artículo 37.1 del Cuerpo de Inspectores de Educación (CIE): *«Para llevar a cabo las funciones, que en esta ley se atribuyen a la Inspección de educación, **se crea el cuerpo de Inspectores de Educación**»*.

La supuesta "creación", solo significa un puente en la senda de una institución centenaria para salvar lo que otra ley anterior, por motivos no educativos, eliminó. Pongamos la historia en su sitio, y también a sus protagonistas empezando por los orígenes del proceso de creación del cuerpo.

Las primeras propuestas educativas en nuestro país surgen en las Cortes de Cádiz (1812), donde la Constitución pone en manos del Estado la responsabilidad de un sistema educativo sólido. El título (IX) dedicado a la «Instrucción Pública», refiere a la Inspección en el art. 369: *Habrà una dirección general de estudios, compuesta de personas de conocida instrucción, a cuyo cargo estará, bajo la autoridad del Gobierno, la inspección de la enseñanza pública.*

Como ha señalado con acierto el Inspector e historiador Ramírez Aisa (2006): «De este modo se constitucionaliza la palabra Inspección vinculada a un órgano nacional, la Dirección General de Estudios». El paso del nacimiento nominal al efectivo se realizará por Real Decreto de 30 de marzo de 1849 (Gaceta de Madrid

del 2 de abril), sobre Escuelas Normales e Inspectores de Instrucción Primaria y Reglamentos para la ejecución del mismo, obra de A. Gil de Zárate (1855)<sup>1</sup>.

En la Exposición de motivos del Real Decreto se expresa:

*...crear otra institución hace tiempo reclamada, y sin la cual en vano se afanará el Gobierno en promover mejoras, perdiendo en gran parte el fruto de sus desvelos y sacrificios. Esta institución es la de los Inspectores.*

*Si en todos los ramos del servicio público es conveniente esta clase de funcionarios, en la instrucción primaria es indispensable. Sin ellos la Administración nada ve, nada sabe, nada puede remediar. Las autoridades no tienen tiempo para vigilar por sí solas tan gran número de establecimientos, ni menos para entrar en la infinidad de pormenores que esta vigilancia exige. Carecen además de los conocimientos especiales que se necesitan para observar muchas cosas que solo se descubren a los ojos de personas facultativas y amaestradas en esta clase de indagaciones.*

Y, conociendo el origen de la institución, dejemos la Historia para los historiadores y los interesados en ella<sup>2</sup>, para enlazar con la base democrática sobre la que descansa la actuación de la IE en la actualidad, que no es otra que la **Constitución Española de 1978** que consagra la intervención de los poderes públicos al indicar en su art. 27.8 que "*los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes*"; artículo fundamental que ha sido desarrollado por las posteriores leyes de educación.

Pero la Inspección de educación no solo tiene su justificación en dicho artículo, sino que junto a él se han de considerar otros por el hecho fundamental de que todas las convocatorias de empleo público se habrán de ajustar a los mismos, constituyéndose de este modo como garantía para todos los españoles.

---

<sup>1</sup> Director General de Instrucción Pública del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras Públicas cuyo titular era D. Juan Bravo Murillo en el reinado de Isabel II. Entre sus publicaciones destaca *De la Instrucción pública en España*.

<sup>2</sup> Tébar Cuesta, F. (2023). Historia de la IE resumida en 44 páginas, en *La inspección de educación en los Centros Concertados*.

La idea central para referir los principios para el acceso a las Administraciones públicas, en concreto los de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad, se encuentra en el art. 103.3<sup>3</sup>, que debe situarse en el contexto del Estado social y democrático de derecho que proclama la Constitución (art. 1.1), y en el que se expresa que las Administraciones públicas son dirigidas por órganos de gobierno situados en su cúspide, tanto en el ámbito estatal (art. 97), como en el autonómico (art. 152.1).

Los criterios de mérito y capacidad deben ser los únicos que rijan en el acceso a la función pública y como garantía de la imparcialidad del funcionario en el ejercicio de sus funciones. Será el art. 23.2<sup>4</sup> el que reconozca el sistema de mérito al amparar el derecho de los ciudadanos a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos. Este derecho, especificación del derecho a la igualdad jurídica que refleja el art.14<sup>5</sup>, tiene carácter fundamental, por lo que goza de la preferencia característica de los derechos fundamentales.

Finalmente, debe destacarse el artículo 149.1.18 en cuanto otorga al Estado la competencia exclusiva sobre *"las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizaran a los administrados un tratamiento común ante ellas"*.

## **Ley 30/1984**

---

<sup>3</sup> Art. 103.3: *La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.*

<sup>4</sup> Art. 23.2: *Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.*

<sup>5</sup> Art.14: *Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.*

La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública, en la disposición adicional decimoquinta, apartado 7 disponía un novedoso y controvertido sistema de acceso al Cuerpo de la Inspección Educativa además de la introducción de una forma *sui generis* de ejercer la Inspección llamada "función inspectora":

*7. La oferta pública de puestos de trabajo de inspección educativa se cubrirá por concurso público...*

*A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la provisión de los puestos de trabajo de función inspectora educativa sólo podrá realizarse por el procedimiento establecido en este apartado.*

Y la misma disposición adicional, en su apartado 8 supone el fin de la Inspección de educación tal como se la conocía desde su fundación en 1849 al declarar 'Cuerpos suprimidos' a unos Cuerpos de prestigio más que centenarios, con alta reputación dentro de la Administración, aunque no tanto entre los políticos que redactaron la ley:

*8. Los actuales Cuerpos de Inspectores de Educación Básica, Inspectores de Bachillerato e Inspectores Técnicos de Formación Profesional quedan integrados en el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, cuya plantilla estará constituida por los efectivos actuales de los Cuerpos suprimidos, quedando amortizadas las vacantes que se produzcan en lo sucesivo.*

El sustituir a funcionarios que habían superado dos oposiciones como era necesario para pertenecer a los Cuerpos de Inspección de Enseñanza Básica o de Enseñanza Media, por otro personal con criterios políticos no dejaba de ser un desprestigio para la educación en general y para los Cuerpos profesionales y especializados en particular. La mejor vía para su amortización sería el boletín oficial, pues los maestros seguían entrando por oposición, los profesores también por oposición<sup>6</sup>, pero los inspectores según la Disposición adicional 15ª apdo. 7, lo

---

<sup>6</sup> Salvo las excepciones que ingresaban por la vía del denominado "acceso directo" (los mejores expedientes de la carrera), según lo establecido en el Decreto 375/1974, de 7 de febrero y en el Real Decreto 533/1986, de 14 de marzo (hasta un 10%).

harían por concurso público (se prescinde de los criterios de mérito y capacidad, y se da entrada a criterios de subjetividad o ideológicos).

Para hacerse una idea cuantitativa del significado de la "función inspectora", hay que considerar que desde el año 1986 hasta 1994 se calcula que se adscribieron a la función inspectora bien directamente o por el 'turno especial' *ad hoc*, un total de 510 funcionarios docentes. Con datos de la Subdirección General de Inspección Educativa de julio de 1998, Mayorga Manrique (2000, p. 241) resume la situación a dicha fecha en la siguiente tabla.

Tabla 1. *Distribución de los efectivos de inspección de educación por cuerpos.*

| <b>Cuerpo</b>         | <b>CISAE</b> | <b>CIE</b> | <b>Total Inspectores</b> |
|-----------------------|--------------|------------|--------------------------|
| Número de Inspectores | 378          | 767        | 1.145                    |
| Porcentaje            | 33%          | 67%        | 100%                     |

Fuente: Mayorga Manrique (2000). Julio, 1998. Incluye los nombrados por las CC.AA. en sus concursos de méritos.

Proceso insólito en un período temporal tan pequeño, que invita a muchas reflexiones (inspección fuertemente condicionada por los poderes políticos, tensiones profesionales internas) y, al menos, a una decepción, la dilución del sentido histórico del Cuerpo de Inspectores de Educación. Dicha situación tendría serias consecuencias posteriores en el funcionamiento de los Servicios de la IE, en el organigrama y en el planteamiento de futuro, pues es obvio que cualquier decisión que se proponga será la del grupo mayoritario, al igual que cualquier consejo que se eleve o se solicite por los órganos de decisión superiores.

Dos leyes orgánicas con trascendencia en el sistema educativo desarrollando el artículo 27 de la Constitución serían la *Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación* (LODE), y la *Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo* (LOGSE), que lógicamente no introdujeron novedades en cuanto al acceso a la función

inspectora, aunque el artículo 61 de la LOGSE constituye la primera referencia a las funciones y atribuciones de la inspección (Montero 2022, p.8).

## LOPEGCE

Expuestos los antecedentes, podemos pasar a analizar la LOPEGCE ya que desarrolla el mandato constitucional de que los poderes públicos garanticen la calidad y la equidad del sistema educativo. La ley regula específicamente la inspección en su Título IV, destacando para el objetivo de este trabajo los artículos 35 y 36, ya que en el primero se declara que:

*Las Administraciones educativas, en el ejercicio de sus competencias de supervisión del sistema educativo, ejercerán la inspección sobre todos los centros, servicios, programas y actividades que la integran, tanto públicos como privados, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad de la enseñanza.*

Se evidencia que la inspección educativa será ejercida por las Administraciones educativas sobre todo el sistema educativo para el cumplimiento de los fines establecidos; para ello, se le atribuyen las funciones que se concretan en el artículo 36; y se deja constancia de que éstas no se podrán realizar si no es a través de un cuerpo funcional que habrá que crear, y al que se le denomina Cuerpo de Inspectores de Educación (CIE). Destaca la importancia fundamental del artículo 37: «Para llevar a cabo las funciones, que en esta ley se atribuyen a la Inspección de educación, **se crea el cuerpo de Inspectores de Educación**».

Por lo que respecta al sistema de ingreso, el preámbulo de la ley considera "imprescindible disponer del mejor procedimiento posible en la selección de los candidatos a desempeñarla", por ello, el artículo 39 vuelve al régimen de acceso que mejor garantiza el cumplimiento de los preceptos constitucionales:

*Artículo 39. Concurso-oposición.*

*1. El sistema de ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Educación será el de concurso-oposición.*

*2. Las Administraciones educativas competentes convocarán el concurso-oposición con sujeción a los siguientes criterios:*

*a) En la fase de concurso se valorará la trayectoria profesional de los candidatos y sus específicos méritos como docentes.*

*b) En la fase de oposición se valorará la posesión de los conocimientos pedagógicos, de administración y legislación educativa necesarios para el desempeño de las tareas propias de la inspección y el dominio de las técnicas adecuadas para el ejercicio de la misma.*

Finalmente, se establece un período de prácticas, al término del cual serán nombrados funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación.

La ley consolida una inspección con amplias competencias de supervisión organizativa y pedagógica, evaluación de centros y prácticas, control del cumplimiento normativo, así como velar por los principios y valores del sistema educativo. Esta regulación responde a la necesidad de garantizar la profesionalización y evitar discrecionalidad, asegurando que quienes ejercen funciones de supervisión, evaluación y asesoramiento tienen conocimiento profundo del sistema, de la normativa, de los procesos de enseñanza-aprendizaje, la realidad de los centros, del profesorado y de la organización escolar.

Con solo un mes de margen, se dicta para desarrollar la ley, el Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas básicas para el acceso y la provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de Inspectores de Educación y la integración en el mismo de los Inspectores del momento.

## **Descentralización**

La Administración española se implantó siguiendo el modelo francés surgido de la Revolución de 1789 caracterizado por su centralismo y por la existencia de unas inercias y una burocracia fuertemente establecida. Por ello, el tránsito

adoptado por la Constitución Española de 1978 a otro modelo de organización basado en una profunda descentralización política supuso una necesaria reestructuración general de la estructura administrativa y, como consecuencia, del aparato burocrático.

El cambio histórico que suponía el traspaso de las competencias educativas desde el Estado central a las comunidades autónomas se inicia en 1979 y para la IE supondría el fin del modelo tradicional de inspección que implicaba la centralización de las decisiones. Los primeros traspasos de la IE fueron al País Vasco (Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre) y a la Generalitat de Cataluña (Ley Orgánica 4/1979, 18 de diciembre), las demás comunidades autónomas fueron siguiendo el camino trazado por éstas, con el traspaso de las competencias plenas en la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, hasta el año 2000 en que se da por concluido el proceso descentralizador en materia educativa.

En cuanto al proceso en sí, la idea de asignar recursos humanos de la Administración del Estado a la Autonómica era evidente dada su funcionalidad, su especialidad funcional y la lógica económica de no duplicar efectivos. Respondía a claros objetivos políticos pero realizado con escasa planificación administrativa, por ello, las nacientes administraciones autonómicas perdieron la oportunidad de crear una nueva y moderna organización administrativa territorial. Así pues, trasladaron la organización del estado central del que venían, lo que dio lugar a tener tantos modelos de Inspección de educación como administraciones autonómicas. A partir de la ley estatal que establece sus funciones y atribuciones, todas ellas han ido configurando una IE con estructura orgánica, y métodos de trabajo similares (visita al centro y al aula, elaboración de informes...) adaptándose a las características propias de cada territorio. De este modo, se disgrega al Cuerpo de Inspección, se le devalúa; y pierde una de sus funciones originales como velar

por la inspección del sistema educativo en su conjunto y en el fondo ser copartícipe del estudio de los problemas de la educación en España.

## LOCE

Con el clásico movimiento pendular de cambio de gobierno y cambio de ley educativa, se aprueba la *Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE)*. En la mayoría de las cuestiones referentes a la Inspección (funciones, atribuciones), no presenta modificaciones. Pero sí que es novedoso el planteamiento de un modelo de inspección basado en la especialización. El artículo 106 era claro al respecto:

*Artículo 106. Organización de la inspección educativa.*

*1. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las especialidades básicas de inspección educativa, teniendo en cuenta, en todo caso, los diferentes niveles educativos y especialidades docentes.*

*2. Las Administraciones educativas, de acuerdo con sus competencias, podrán desarrollar las especialidades a que se refiere el apartado anterior y regularán la estructura y el funcionamiento de los órganos que establezcan para el desempeño de la inspección educativa en sus respectivos territorios.*

*3. El acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación y la provisión de puestos de trabajo mediante concursos de traslados de ámbito nacional se desarrollarán a través de las especialidades a que se refiere el apartado 1 de este artículo.*

El sistema de ingreso queda concretado en la

*Disposición adicional undécima 3:*

*El sistema de ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Educación será el de concurso-oposición, que atenderá, en todo caso, a las especialidades que se establezcan.*

La ley plantea un cambio radical respecto a los accesos y excesos de la década anterior; se considera que una inspección bien hecha, bien organizada, tiene que disponer de funcionarios especialistas en los niveles educativos y las especialidades docentes existentes. Proceso valiente de dignificación de la IE que

---

habría de empezar por definir los niveles y las especialidades (con independencia de la forma de adquisición de las mismas).

Reconociendo un concepto diferente de la igualdad de oportunidades para el acceso al Cuerpo de inspección, la nueva ley planteaba otra forma de generar valor añadido a (y por) la IE. Sin embargo, la LOCE no llegó a aplicarse, pues se decidió que aplicación fuera diferida hasta que se derogó en 2006 por una nueva ley de educación (LOE).

Con ánimo de continuidad y como desarrollo de la ley en vigor, se publicarían dos reales decretos, el primero el Real Decreto 1538/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen las especialidades básicas de inspección educativa; y el segundo a continuación, Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero por el que se aprueba el Reglamento para ingreso en los distintos cuerpos docentes y en la inspección, y que instaura como principios rectores de los procedimientos de ingreso los de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

## **LOE**

La *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación* (LOE), estableció que la inspección educativa sería ejercida por las Administraciones educativas a través de funcionarios públicos del Cuerpo de Inspectores de Educación. Con esta ley se consolida la posición de la Inspección de educación en el sistema educativo al menos por tres motivos: por ser la encargada de velar por la mejora del sistema educativo; por ser garante de los derechos de la comunidad educativa y, más en concreto, por su intervención sobre dos elementos que van indisolublemente unidos, calidad y equidad de la educación.

La ley daba a las Administraciones educativas la potestad de regular la estructura y el funcionamiento de los órganos que establecieran para el

---

desempeño de la inspección educativa en sus respectivos ámbitos territoriales y, concreta el artículo 154.2 que:

*"podrá organizarse sobre la base de los perfiles profesionales de los inspectores, entendidos en función de los criterios siguientes: titulaciones universitarias, cursos de formación en el ejercicio de la inspección, experiencia profesional en la docencia, y experiencia en la propia inspección educativa".*

La posibilidad quedaría en la evidencia racional de considerar a todos los IE como 'generalistas', sin importar su preparación formal y académica, ni su experiencia práctica, ni tampoco las actuaciones específicas en las que intervenir profesionalmente y que darían entidad y valor añadido a la IE, así lo manifiesta Esteban Frades (2010, p.12), al razonar que la LOE:

*... también mantiene los elementos fundamentales..., pero propone un cambio sustancial: en lugar de organizar la Inspección, el acceso y la movilidad por especialidades docentes y de niveles, plantea un procedimiento más flexible basado en el principio de "inspector generalista", que en el argot profesional significa que el inspector puede actuar en todos los centros, servicios, etapas, niveles y enseñanzas del sistema educativo (salvo las universitarias).*

El acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación se contempla en la disposición adicional duodécima, apartado 4:

*El acceso al cuerpo de Inspectores de educación se realizará mediante concurso-oposición. Los aspirantes deberán contar con una antigüedad mínima de seis años en alguno de los cuerpos que integran la función pública docente y una experiencia docente de igual duración. Las Administraciones educativas convocarán el concurso-oposición correspondiente con sujeción a los siguientes criterios:*

*a) En la fase de concurso se valorará la trayectoria profesional de los candidatos y sus méritos específicos como docentes, el desempeño de cargos directivos con evaluación positiva y la pertenencia a alguno de los cuerpos de catedráticos a los que se refiere esta Ley.*

*b) La fase de oposición consistirá en una prueba en la que se valorarán los conocimientos pedagógicos, de administración y legislación educativa de los aspirantes adecuada a la función inspectora que van a realizar, así como los conocimientos y técnicas específicos para el desempeño de la misma.*

*c) En las convocatorias de acceso al cuerpo de inspectores, las Administraciones educativas podrán reservar hasta un tercio de las plazas para la provisión mediante concurso de méritos destinado a los profesores que, reuniendo los requisitos generales, hayan ejercido con evaluación positiva, al menos durante tres mandatos, el cargo de director.*

*Los candidatos seleccionados mediante el concurso-oposición deberán realizar para su adecuada preparación un periodo de prácticas de carácter selectivo...*

### **Real Decreto 276/2007**

Aprobada la nueva ley de educación, parece lógico que se dicte un nuevo real decreto que, desarrollando la misma, regule el ingreso en los distintos cuerpos docentes y en la inspección, que instaure los principios rectores de los métodos de ingreso, unifique el procedimiento que se debe implementar en todas las comunidades autónomas y, que derogue el anterior reglamento de ingreso (RD 334/2004), todo ello vendría con la publicación del *Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.*

Con base en la ley y en el real decreto, el órgano competente de cada comunidad autónoma, a partir de la aprobación y publicación de sus respectivas ofertas de empleo, procederá a realizar las convocatorias para la provisión de las plazas autorizadas para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, con sujeción, en todo caso, a las normas de función pública que les sean de aplicación.

Todos los procesos selectivos para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación se realizarán con las mismas condiciones:

*Requisitos de los participantes*, (artículo 41):

a) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado correspondiente o título equivalente.

b) Pertenecer a alguno de los cuerpos que integran la función pública docente.

c) Acreditar una antigüedad mínima de seis años, como funcionario de carrera, en alguno de los cuerpos que integran la función pública docente y una experiencia docente de igual duración.

d) Acreditar, en su caso, el conocimiento de la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma convocante, de acuerdo con su normativa.

Las características del temario, (artículo 43):

Dos partes diferenciadas:

Parte A: Temas generales relativos a cuestiones pedagógicas sobre estructura curricular, organización escolar, gestión de centros educativos, administración y legislación educativa básica, así como las funciones inspectoras.

Parte B: Temas de carácter específico que se referirán a las características propias de los niveles y etapas educativas, al desarrollo curricular y a la correspondiente metodología didáctica, a la organización y administración de los centros y a la legislación de la Administración educativa convocante.

En las convocatorias que realicen las Administraciones educativas se añadirán a los temas de carácter específico de la parte B del temario, otros relacionados con la estructura y funcionamiento de los órganos de la inspección educativa, así como con la organización administrativa de la Comunidad Autónoma.

Fase de oposición, (artículo 44):

La prueba constará de tres partes y se ajustará a lo siguiente:

1.- Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema referido a la parte A del temario, elegido por el aspirante de entre dos extraídos por sorteo por el tribunal.

2.- Consistirá en la exposición oral de un tema referido a la parte B del temario, elegido por el aspirante de entre dos extraídos por sorteo por el tribunal.

3.- Consistirá en el análisis de un caso práctico sobre las técnicas adecuadas para la actuación de la inspección de educación, que será propuesto por el tribunal.

Fase de prácticas, (artículo 48):

Los aspirantes seleccionados deberán realizar una fase de prácticas, con una duración mayor a un trimestre y no superior a un curso, que podrá incluir cursos de formación, y cuyo objetivo es garantizar que los aspirantes posean una preparación adecuada para llevar a cabo las funciones atribuidas al Cuerpo de Inspectores de Educación.

El real decreto se ha consolidado en el tiempo, aunque su pervivencia ha supuesto su modificación en varias ocasiones para adaptarlo a las condiciones sociales de cada momento, así, se pueden citar las de los Real Decreto 48/2010, de 22 de enero; Real Decreto 84/2018, de 23 de febrero; Real Decreto 270/2022, de 12 de abril; y especialmente lo contenido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## LOMCE

*La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE)*, parte del axioma de que la educación es el motor que promueve el bienestar del país, y lleva a su título la referencia a la calidad como bandera para el sistema educativo.

Supone no un cambio radical respecto a la ley educativa anterior, sino una reforma parcial de la misma siguiendo las recomendaciones de la OCDE, de tal manera que, dando respuesta a los problemas detectados en el sistema educativo

y apoyándose en las buenas prácticas de otros sistemas educativos que han tenido éxito allí donde el español no tanto, se trabaje en educación sobre un marco de estabilidad.

En lo relativo a la Inspección, la LOMCE no es una ley que le dedique especial atención y, por tanto, su organización, acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación (mediante concurso-oposición), funciones y atribuciones permanecen sin modificaciones respecto a la LOE.

La que sí tendría repercusión en el CIE, no solo por establecer el concurso como sistema ordinario y habitual para la provisión de puestos de trabajo, mientras que la libre designación queda configurada, en consecuencia, como régimen excepcional, sería la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, derogada por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), que en su artículo 61.6<sup>7</sup> expresa las formas de ingreso en la Administración.

## LOMLOE

Establecido con carácter general el modelo de acceso al funcionariado mediante el concurso-oposición, la siguiente ley de educación no modifica ni actualiza ninguno de los artículos que regulaban la Inspección de educación en la LOE, aunque sí a través de disposiciones adicionales, es lo que haría la *Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, conocida como LOMLOE.

---

<sup>7</sup> Art. 61.6: *Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación. Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.*

Las disposiciones adicionales décima y duodécima amplían la experiencia docente previa requerida de seis a ocho años, a la vez que se consolida el acceso al Cuerpo de Inspectores de educación mediante concurso-oposición.

La modificación más controvertida es la introducida en la DA duodécima, apartado 4.b), pues se sustituye la realización de una "prueba" por el término mucho más indefinido e impreciso de "valoración":

*b) La fase de oposición consistirá en la valoración de la capacidad de liderazgo pedagógico y la evaluación de las competencias propias de la función inspectora de los aspirantes, así como los conocimientos pedagógicos, de administración y legislación educativa para el desempeño de la misma.*

Dicho cambio no es baladí, y lleva a plantear muchos interrogantes, desde cómo se va a realizar dicha valoración, quién la va a realizar, con qué criterios, indicadores..., una puerta demasiado abierta para dar lugar a no pocas interpretaciones y lo que es peor, a un uso sesgado del acceso a la Inspección de educación.

Como vestigio de tiempos pasados, olvidando que se han derribado usos, costumbres y prerrogativas arraigadas, se deja abierta la posibilidad de un acceso discrecional:

*c) En las convocatorias de acceso al cuerpo de inspectores, las Administraciones educativas podrán reservar hasta un tercio de las plazas para la provisión mediante concurso de méritos destinado a los profesores que, reuniendo los requisitos generales, hayan ejercido con evaluación positiva, al menos durante tres mandatos, el cargo de director.*

Para finalizar este apartado es preciso referirnos al futuro, que se contempla en el **Proyecto de Real Decreto** por el que se regula la Inspección Educativa elaborado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y publicado como documento de trámite de audiencia e información pública el 16 de mayo de 2024.

Sobre su necesidad y conveniencia destaca el Preámbulo:

---

*Resulta necesario establecer un marco normativo básico en materia de inspección educativa que se adapte a las modificaciones normativas que se han producido desde la aprobación del Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre y que se adecue a las necesidades actuales del Cuerpo de Inspectores de Educación. Este Real Decreto establece, entre otras cuestiones, principios de actuación, facultades y las bases para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, así como otros aspectos no básicos referidos a la formación, evaluación y desarrollo profesional.*

Dicho documento según consta en su artículo<sup>1</sup> tiene por objeto regular los aspectos generales relativos a la inspección educativa y el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación. Dedicar su capítulo II al Acceso al Cuerpo y los artículos 13 y 14 a los requisitos generales y específicos que han de cumplir los opositores. El artículo 16 viene a recoger las condiciones señaladas en la LOE y en el EBEP:

*Artículo 16. Sistema selectivo.*

*1. El procedimiento se realizará mediante convocatoria pública y se garantizarán, en todo caso, los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.*

*5. El sistema de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación será el de concurso-oposición. Asimismo, existirá una fase de prácticas que formará parte del proceso selectivo. Las Administraciones educativas convocarán el concurso-oposición teniendo en cuenta lo establecido en la disposición adicional duodécima apartado cuarto de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.*

## **II. Factores que influyen en el acceso al Cuerpo**

### **2.1. Sistema meritocrático**

La meritocracia representa justicia, legitimidad, progreso, así como ausencia de favoritismo. Se encuentra en el polo opuesto de la consecución de puestos, cargos o ascensos por las buenas relaciones profesionales, los mentores y/o los colegas (capital social). Al hacer efectivos los principios constitucionales de

igualdad, mérito y capacidad, se tiene la constancia de que se aprueba en las oposiciones a aquellos candidatos que mejor han desarrollado las pruebas de acceso, con lo que serán los méritos de cada uno y no sus amistades o su afiliación a partidos políticos o sindicatos, los que determinen su pertenencia al Cuerpo de IE como servidores públicos sin ataduras ni dependencias en toda su amplitud de concepto.

Más adelante analizaremos las posibles vías de cambio de un sistema tradicional que tiene muchas deficiencias, pero no debemos perder de vista opiniones autorizadas que ponen en cuestión la opinión negativa y recuerdan el sentido y la necesidad histórica del sistema de oposiciones. Así la defendía M. Weber:

... es tan denostada por muchos sectores sociales, pero se olvidan de que es el mejor sistema para luchar contra los privilegios, de riqueza, de casta, de posición social, en él se igualan posibilidades y solo se admite mérito y capacidad demostrada a través de conocimientos.

La Inspección de educación ha estado y está al servicio de la administración pública, pero a la vez es independiente, lo cual siendo cierto, en líneas generales, no debe ocultarnos la enorme grieta que se está introduciendo en el edificio de algunas CC.AA. que sin sacar a concurso-oposición libre, están cubriendo los puestos de Inspectores en las consejerías de educación con profesores en comisión de servicios que ejercen como "inspectores accidentales", con una gran carga de temporalidad y cuyo acceso a las plazas se realiza, bien por estar en la lista de opositores que no accedieron al Cuerpo, o bien por sistemas *ad hoc*, lo que puede dar lugar a falsas consideraciones de que la IE sea un instrumento de apoyo político para el poder de turno, que si está consolidado en dicha comunidad autónoma, deja de ser de turno y las adhesiones dejan de ser temporales o independientes. No se llega a la significación del sistema decimonónico de las cesantías, pero sí es cierto que va en contra de la independencia perseguida y

anhelada de la Inspección de educación, que debe estar al servicio de la sociedad, con independencia del partido político que gobierne en cada momento en la comunidad autónoma correspondiente.

El ingreso en el CIE por métodos distintos de la oposición como pueden ser los de nombramiento sin contrastar los méritos o con falta de conocimientos necesarios para desarrollar un trabajo especializado, no es un mal específico de nuestro país, sino que es una situación que también se sufre en otros países como pone de manifiesto Ehren, M. (2016, p. 81):

En muchos países en desarrollo, los inspectores escolares se contratan entre el personal de las escuelas y a veces carecen de experiencia en gestión escolar; cuando ocupan el mismo grado como directores de escuelas, los directores a menudo no consideran a los inspectores escolares como sus superiores y pueden rechazar sus consejos, lo que provoca una falta de impacto de las inspecciones escolares.

Esta situación también puede producirse cuando los inspectores escolares carecen de los conocimientos y aptitudes pertinentes para proporcionar información eficaz y retroalimentación efectiva y valiosa a las escuelas (incluido el tono de voz al proporcionar comentarios) sobre las áreas de la escuela que más necesitan mejorar.

Constituye una obligación de una sociedad democrática y por lo tanto con elevado sentido de la justicia, no ya el pedir, sino exigir, en positivo dos cuestiones que son básicas: igualdad de oportunidades y equidad, y en negativo evitar la discrecionalidad fuente de injusticias y de debilitamiento del sistema democrático.

Este ideal meritocrático sigue siendo tremendamente atractivo, refleja una visión optimista de movilidad social basada en esfuerzo y talento; no obstante, también ha sido objeto de críticas por perpetuar desigualdades estructurales y por ignorar las barreras iniciales que enfrentan ciertos grupos sociales.

## **2.2. La formación necesaria**

El acceso al CIE debe conllevar unos conocimientos sólidos referentes a los estudios del candidato (licenciado, graduado...) que son imprescindibles en el bagaje de los futuros IE. Pero los cambios tecnológicos, la generalización de internet, las EdTech (software, plataformas en línea, inteligencia artificial o realidad virtual) en los distintos niveles de los procesos de enseñanza y aprendizaje, suponen el principio de un cambio sistémico radical, que va a exigir a toda la sociedad educativa el adaptarse continuamente, pues han cambiado profundamente las competencias necesarias y los modos de atender las demandas de los ciudadanos. La Inspección de educación debe mutar de su modelo tradicional a otro propio del siglo XXI, si la sociedad se renueva y es dinámica, la Inspección debe acompañar esos cambios, y por lo tanto debe tenerlos en cuenta en la formación que los opositores al Cuerpo deben tener como educación personal.

Reflejo de la importancia que corresponde a un proceso tan importante para el colectivo y para la Administración educativa, el documento coordinado por el inspector Rodríguez Bravo (2021): "Marco para el buen desempeño de la Inspección educativa" (MBDIE), al analizar en su capítulo VIII el acceso y formación de los inspectores, concluye con tres propuestas de mejora:

1. Disponer de un procedimiento de acceso ajustado a las necesidades actuales, no sólo en lo que se refiere al propio proceso (requisitos, partes de la prueba, temarios, etc.), sino a la organización del mismo (composición de tribunales, regulación estatal del procedimiento, etc.)
2. Impulsar y consolidar una formación permanente sólida, rigurosa y cualificada para que redunde en un desempeño de funciones y actuaciones de calidad y que impacten verdaderamente en la mejora del sistema educativo.
3. Necesidad de una regulación estatal en la actualización profesional del personal de inspección.

La formación inicial o de acceso de los inspectores de educación viene regulada en el punto 5 de la disposición adicional décima de la LOE-LOMLOE: "estar en posesión del título de Doctorado, Máster Universitario, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o título equivalente". Lo cual es lógico por, al menos, dos razones: la primera es referida al nivel administrativo del cuerpo de IE; la segunda porque entre sus funciones está la de supervisar a otros funcionarios, y es condición necesaria, que el nivel del Inspector ha de ser como mínimo el del funcionario supervisado.

### **2.3. Experiencia docente**

La segunda condición que la LOE-LOMLOE establece para poder acceder al Cuerpo de Inspección es la de "pertenecer a alguno de los cuerpos que integran la función pública docente", con lo que queda fijada la necesidad de ser profesores y por tanto conocer la realidad de los centros educativos. Pero no solo condiciona el pertenecer a alguno de los cuerpos docentes, sino que concreta más la formalidad al exigir "al menos una experiencia de ocho años en los mismos", expresando el legislador que se necesita tiempo para desempeñar las funciones que le corresponden, ejercer cargos y responsabilidades (formar parte de equipos directivos), y adquirir una amplia visión de la realidad educativa, que será muy positiva para el ejercicio de las funciones que como inspector de educación tendrá que atender.

Sin embargo, la ampliación en sí no garantiza mejor calidad. Por una parte, al retrasar dos años la posibilidad de presentarse siempre habrá docentes que desistan, lo que disminuye la competencia en las pruebas. A su vez, la Inspección corre el riesgo de envejecer y de incorporar más tarde perfiles innovadores que podrían dinamizar prácticas pedagógicas y organizativas. Si de lo que se trata es

de elevar la experiencia y/o la madurez profesional, no parece que dos años supongan un aumento de las mismas como para cambiar una ley.

En definitiva, el incremento de antigüedad de 6 a 8 años sería más simbólico que sustantivo.

### **3. Cambiar a mejores sistemas de selección**

El acceso al funcionariado en cualquiera de sus posibilidades implica superar un sistema selectivo de concurso oposición con el que se persigue seleccionar los candidatos más capacitados para el cuerpo al que se presentan. Es una cuestión que tiene una gran trascendencia, pues de su selección va a depender que la realización del servicio público encomendado se efectúe de la forma más eficiente. Así pues, desde el órgano convocante al servicio de destino del funcionario, todos tienen una responsabilidad, empezando por la primera que sería la de proveer a la sociedad y a los procesos de selección de la seguridad jurídica necesaria, para después concretar la visión y la misión en el modelo de selección del personal. En el caso concreto de la administración de educación se ha de pensar que su función de servicio público es fundamental para la sociedad, por ello el determinar antes de realizar ninguna convocatoria el perfil profesional que desea para llevar a cabo el cumplimiento de los objetivos del Cuerpo es prioritario y, solo entonces, diseñar el modelo integral de gestión del talento que abarque todas sus etapas: atracción, selección, incorporación, desarrollo profesional y fidelización.

Y qué duda cabe que para la propia Inspección de educación los procesos de selección son muy importantes, no solo los genéricos de concurso oposición, sino también los de selección de personal interino, y por ello debe plantearse dos cuestiones fundamentales: la primera ontológica, es decir, ¿qué se espera sea la

IE?, sus funciones, su visión; y, la segunda, pragmática, para esos objetivos ¿cómo prepararse?, ¿cómo seleccionar a los mejores?, ¿cómo formarles adecuadamente?

En todo momento la administración pública es consciente de la necesidad de modernizar el servicio que presta en paralelo con la sociedad a la que sirve con objetividad, por lo que si el sistema memorístico era necesario en los tiempos en que había que acceder a las normas legales a través de libros, ficheros y memoria personal, hoy en día las nuevas tecnologías permiten un acceso inmediato a las leyes y resto de la legislación, así como a toda la literatura que las acompaña, desarrolla y adapta al entorno requerido. Si la implantación de internet supuso un paso de gigante en el tratamiento de la información, la irrupción de la Inteligencia Artificial en todos los ámbitos de la sociedad no puede dejar impasible ni a la Administración educativa ni a la Inspección de educación. Por ello, tal vez sea el momento de sustituir el tradicional método de acceso por una pluralidad de sistemas y modalidades, pero asignando, en todo caso, la selección a órganos especializados, rigurosamente imparciales, "integrados por personas dotadas de la debida cualificación técnica en la materia propia de la plaza" (Sentencias del Tribunal Constitucional (SSTC) 215/1991 y 235/2000).

La toma de conciencia de la necesidad de cambio es evidente en el Ministerio de Educación y Formación Profesional, pues ya en enero de 2022 publicó el documento titulado "24 propuestas de reforma para la mejora de la profesión docente", destacamos la propuesta de reforma nº 14 que refiere la conveniencia de promover una modificación de los sistemas de acceso para la función pública buscando la identificación de quienes son más idóneos al demostrar, no solo su competencia científica disciplinar, sino también, los conocimientos, destrezas y actitudes referidos a la función inspectora. De modo semejante, la nº 16 pone de manifiesto la importancia de actualizar y adecuar los

temarios de oposiciones a un nuevo modelo de acceso que atienda no solo al punto de vista científico, sino que contemple el sistema educativo en su conjunto, la realidad del actual funcionamiento de los centros, las nuevas tecnologías, la atención a la diversidad, conocimiento de idiomas, etc.

Junto con la adopción de las nuevas tecnologías también sería conveniente que la Administración educativa y la Inspección de educación en particular consideren métodos de acceso y formación propios de la empresa privada y atraer a los candidatos más capacitados; en esta línea, Bravo Ross y Delgado Litardo (2022; p. 44) sostienen que la selección de personal debe funcionar como un filtro que permita incorporar únicamente a quienes cumplen con los requisitos previamente definidos, protegiendo así el capital intelectual de la organización. Para ello, la administración debería ofrecer un salario competitivo, estabilidad laboral y un plan de carrera profesional, en lugar de solo apelar al "salario emocional" basado en el impacto social del trabajo. De este modo se generaría lealtad institucional y se retendría a los profesionales más valiosos.

Inciendiando en la idea generalizada de que el camino que se abre hacia el futuro no puede ser la repetición amortizada de oposiciones tradicionales, sino que se ha de estar abierto a los nuevos tiempos y atender a los jóvenes inquietos y talentosos con mayor formación en tecnologías de la información y la comunicación y una preparación más acorde con los nuevos tiempos cambiantes y con una sociedad más diversa y compleja, De la Nuez (2018, p. 86) expone claramente:

En definitiva, la falta de una estrategia adecuada de comunicación y captación de talento joven supone el riesgo de perder la oportunidad de atraer a los jóvenes con más talento e inquietudes profesionales en la medida en que pueden percibir que lo que ofrece la Administración Pública es continuista, burocrático, obsoleto y en definitiva muy poco interesante desde el punto de vista del desarrollo profesional más

allá de las obvias ventajas de estabilidad y de facilidades de conciliación entre la vida personal y la profesional tradicionalmente asociadas al sector público.

En resumen, resulta evidente que la administración educativa no puede obviar las nuevas realidades, en concreto la revolución tecnológica exponencial en la que estamos inmersos, y tiene por tanto la necesidad de adaptarse al futuro; para ello se precisa adecuar los paradigmas y categorías del pasado y proceder a una transición desde el ámbito memorístico al digital mediante unos cambios progresivos, responsables y con visión de futuro.

### **3.1. El azar**

La iconografía clásica simboliza a las diosas Justicia y Fortuna con una venda en los ojos, si bien representan conceptos casi opuestos y se manifiestan de forma distinta en las oposiciones.

Desde la experiencia de muchos procesos de selección y contextos manifestados por los opositores, se puede afirmar que el azar ha influido en el éxito de unos y el fracaso de otros; la presencia de la diosa Fortuna asociada con la inestabilidad del destino, la arbitrariedad del azar, no imparcialidad racional, se presenta reforzando la idea de destino caprichoso y arbitrario. Partiendo de que todos los opositores tienen el mismo temario, el azar puede determinar qué preguntas o temas se les asignan, y esto puede afectar a su resultado final. La realidad muestra ejemplos de examinandos que dominando solo unos pocos temas han tenido la suerte de que una bola sacada por una mano anónima les haya permitido superar un proceso para el que solo estaban parcialmente preparados (suceso muy frecuente cuando los temas extraídos se encuentran entre los diez primeros del temario o cuando los temas están muy relacionados

con su práctica profesional cotidiana); en cambio, para otros, el azar ha jugado en contra; se trata de aquellos opositores que tomándose la oposición en serio, han estudiado el temario y se han preparado para ejercer la profesión con solvencia. En este método de selección fortuita, el azar constituye un factor determinante, crea una diferencia que no está relacionada con la habilidad o el conocimiento real del candidato, sino con un elemento aleatorio, tal como señalan Aguilar-Parra, Álvarez y Lorenzo (2016) al mostrar que los resultados pueden variar de forma significativa según características del tribunal y del proceso, introduciendo factores externos al mérito del aspirante. (p. 375)

Un factor conocido que fluye alrededor de las oposiciones es el de la autoexclusión, pues muchos profesores desisten de participar en este proceso por carecer de las cualidades requeridas o por no estar dispuestos a realizar el esfuerzo o sufrir el desgaste que exige el proceso selectivo. Los motivos para la autoexclusión desaparecen cuando el riesgo es poco y la ganancia mucha, pues profesores escasamente preparados para la oposición, concurren a los primeros ejercicios "para ver si hay suerte", si la rueda de la fortuna les favorece, con lo cual se infla artificialmente el número de opositores que se presentan a las pruebas a la vez que se desactivan los mecanismos de autoexclusión propios de no estudiar suficientemente los temas de una oposición.

Si los opositores creen que el resultado de su esfuerzo depende de factores impredecibles o la subjetividad de los evaluadores si algún miembro del tribunal fuese sospechoso de tener una inclinación particular hacia determinados perfiles que influyan en la calificación de un candidato, puede haber una percepción de que el sistema no es fiable ni justo. Situación que además de socavar la equidad, puede generar frustración y desmotivación entre los candidatos, a la vez que disminuye la confianza pública en el sistema de oposiciones como mecanismo competitivo y meritocrático.

En definitiva, aunque las oposiciones están diseñadas para evaluar el conocimiento y las capacidades de los candidatos, la intervención del azar es uno de los factores que genera debate sobre la equidad y la transparencia de estos procesos selectivos. El consejo deducido de la jurisprudencia desaconseja sistemas excesivamente apoyados en el azar, pues son métodos que no están racionalmente conectados con la finalidad del proceso selectivo (elegir a los mejores); o que bajo una apariencia de neutralidad se utilice un sistema que favorezca de facto a quienes ya ocupan determinadas plazas o tienen trayectorias administrativas específicas.

Por ello se debe invocar a la diosa Justicia, que aparece con los ojos vendados y con balanza y espada, símbolos que reflejan ponderación racional, imparcialidad y firmeza en la aplicación de la justicia. Principios fundamentales que deben regir para garantizar que todos los aspirantes tengan las mismas oportunidades y que las plazas se obtengan gracias a los méritos.

Todo lo anterior lleva a limitar el azar a supuestos tasados (empates en puntuación, orden de llamamiento, distribución de sedes o tribunales) y siempre después de aplicar criterios de mérito y capacidad; y como consecuencia, proponer un cambio en las oposiciones a la Inspección de educación. Cambio consistente en utilizar un sistema donde se incluiría un examen tipo test, que abarcaría todo el programa, de tal modo que el opositor debería conocer en profundidad todos o al menos la gran mayoría de los temas del temario, pues las preguntas serían variadas y numerosas. De esta forma, se descartaría a aquellos opositores que han estudiado pocos temas, se reduciría el efecto del azar, se premiaría al trabajador y se seleccionaría a los más preparados.

No debe ser una utopía ni dejarlo en manos del azar y de la diosa Fortuna que los tribunales se acompañen de la diosa Justicia para elegir a los más preparados.

### **3.2. Falta de incentivos para acceder al Cuerpo de IE**

El acceso al CIE se produce desde los cuerpos docentes y por tanto hay que tener en cuenta la realidad de la visión y misión del profesorado impregnadas de características vocacionales y de servicio público, por ello, a la hora de pensar en opositar al cuerpo de Inspección, los profesores, que ya han superado una oposición, pasan por el proceso previo de analizar si las funciones a realizar en el futuro merecen la pena tras el esfuerzo necesario, si son interesantes y congruentes con sus expectativas vitales, si van a poder seguir trabajando en pos de una labor social significativa; o lo que se pretende es el formar parte de un cuerpo administrativo con prestigio social; o se buscan los incentivos económicos que se supone lleva implícito dicho cuerpo de inspección.

A lo largo de las páginas siguientes trataremos de analizar los tres motivos.

En lo referente a las funciones futuras a realizar, hay que pensar que el CIE es un Cuerpo que ha gozado, y todavía conserva ese halo, de un prestigio social, docente y administrativo, con competencias y responsabilidades que han sido mantenidas en el tiempo, lo que le ha conferido unas características profesionales a la vez que le hace distintivo en los cuerpos de educación. La continuidad y especificidad de las funciones y atribuciones de la Inspección, junto con la implicación profesional en el ejercicio de sus competencias, así como su conocimiento riguroso de los distintos ámbitos del sistema educativo, han convertido a la Inspección educativa (LOE, Art. 2) en uno de los factores que favorecen la calidad de la enseñanza y la mejora del sistema educativo. Dicho lo cual, se presentan nuevos tiempos con nuevos retos, con instrumentos también nuevos, siendo los más inmediatos y directos la implantación de las nuevas tecnologías y, en concreto, Internet, y la novedosa Inteligencia Artificial, lo que

llevará a afrontar una nueva responsabilidad, y un reconocimiento de atender obligaciones ineludibles con la mejora del sistema educativo y por lo tanto con la sociedad. Por otra parte, la diversidad de profesorado existente en los centros de enseñanza, constituye un valor importante para reforzar la eficiencia y la eficacia de la IE en la medida en que puede favorecer la aparición de diferentes puntos de vista y de nuevas formas de resolver los problemas, sin embargo, la necesidad de prepararse para afrontar retos como los expresados puede llevar a desistir de su intento a muchos profesionales muy valiosos en su entorno actual de trabajo, pero que pueden considerar excesivo el tipo de esfuerzo memorístico y tecnológico que hay que realizar sobre la carga de trabajo y responsabilidad que habitualmente conlleva el desarrollo de su actividad profesional.

En lo referente a las condiciones económicas y administrativas en que se encuentra el colectivo, dos temas destacan sobre el resto. Así, si atendemos primero al monetario, es evidente la escasa distancia en sueldo y complementos con maestros, profesores de secundaria y catedráticos, lo que supone una ausencia de estímulo para prepararse unas oposiciones que apenas mejoran sus ingresos. El segundo, el nivel administrativo, un nivel 26. Cuando los profesores de enseñanza secundaria tienen un 24 y los catedráticos un 26, no constituye ningún atractivo ni incentivo para ir a la IE, es decir, el acceder al Cuerpo de IE no les confiere ninguna mejora, y por tanto y en definitiva, el nivel administrativo tampoco presupone un aliciente para acceder al CIE. Con las condiciones económicas y administrativas señaladas, los profesores no quieren entrar en un procedimiento competitivo tan exclusivo que les ofrece muy parecidos emolumentos e igual nivel administrativo, ambas razones más que poderosas y suficientes para que no se sintieran seducidos por la idea de preparar la oposición.

En lo relativo al prestigio y consideración social, podría parecer que se sitúa en niveles superiores al ser la única Inspección con referencia constitucional (art. 27 CE); sin embargo, la realidad muestra la brecha existente con otras Inspecciones de la administración central y autonómica, con otros cuerpos técnicos de la administración central (CSACE) o de funcionarios de ayuntamientos. La razón de esta situación y evidente desigualdad no solo se encuentra en que la función educativa se ve a menudo como "vocacional" y no tanto como "técnica de alto valor económico", lo que influye en cómo se justifican salarios y complementos. Además, la Inspección de Educación suele arrastrar la lógica retributiva del mundo docente (donde los complementos son tradicionalmente más modestos) y tiene menor capacidad de presión sobre los centros decisorios de política salarial.

En definitiva, la falta de atractivo para ingresar en el Cuerpo conlleva numerosos interrogantes, siendo uno de los más relevantes el referido a la atracción y selección de profesorado para ejercer la labor de los IE de cuerpo cuando existen vacantes sin cubrir. Se trata de la importante vía de acceso que se realiza a través de los profesionales conocidos como "Inspectores accidentales", y aunque funcionarios interinos siempre ha habido, en la IE la cuestión se ha hecho más patente a partir de la finalización del proceso de descentralización que dio paso al Estado de las Autonomías, con el consiguiente traspaso de competencias educativas a las comunidades autónomas, pues en algunas de ellas se ha producido una excesiva permanencia de las interinidades. Entre las razones por las que se ha llegado a esta situación destacan dos principalmente: en primer lugar, y sin duda, el clientelismo en la selección de este tipo de personal; en segundo lugar, la existencia de unos rígidos sistemas de provisión de puestos de trabajo.

Los desfases entre los recursos necesarios y los existentes es normal que se cubran con funcionarios docentes en régimen de interinidad hasta la convocatoria de las siguientes oposiciones. Esto se realiza mediante 'comisiones de servicio' a funcionarios docentes para ocupar plazas en régimen de interinidad y por tanto de provisionalidad; en la práctica desempeñan las mismas funciones y cobran los mismos emolumentos y complementos. Un sistema perverso de adjudicación de puestos en la IE en los que es inverosímil que las dos partes no sean conscientes de quién ha contratado y a quién se le debe dependencia administrativa llevando sin duda alguna a procesos indirectos e inducidos de politización del Cuerpo. Significativamente decaen dos grupos de principios: en primer lugar, los que han sustentado al Cuerpo de IE como son los de independencia y profesionalidad; y en segundo lugar, los que refieren al acceso a la profesión correspondiendo a los de mérito y capacidad.

En el marco actual, roto el equilibrio, la permanencia en la bolsa de inspectores accidentales sin limitación temporal actuaría como una suerte de "cláusula de saciedad" a partir de la cual no tendría sentido realizar más esfuerzos, permitiendo dirigir su tiempo y afán hacia otras direcciones menos "utilitaristas" y liberándoles de la agobiante tarea de preparar las oposiciones.

La segunda razón para la existencia de tan numeroso colectivo corresponde a una asepsia técnica impropia del siglo XXI, derivada de la insuficiente planificación de la provisión de recursos humanos por parte de las Consejerías de educación de las CC. AA.

### **3.3. IA**

La Inspección de educación ha demostrado su reciclaje profesional continuo y el mantenimiento del nivel científico a lo largo de sus recientemente cumplidos 175 años de historia. Longevidad y relevancia sostenida al aprender al menos a la

misma velocidad a la que se transforma su entorno; por ello no puede ser ajena a la importancia de la IA en la sociedad actual y su correspondiente deriva en la Inspección de educación, considerando que su introducción en las competencias que normativamente tiene asignadas se hace totalmente necesaria y que se realizará, bien previamente a su acceso como condición necesaria, o bien corresponderá a la formación posterior de los inspectores. Será algo a pensar y decidir por las autoridades educativas, todo ello sopesando las indudables ventajas que su conocimiento y buen uso llevarán aparejadas para los IE. Así la IA aplicada a la inspección de educación aportará sobre todo eficiencia en la gestión, mejor análisis de datos y más capacidad de seguimiento de los centros educativos, facilitando una inspección a la vez preventiva y proactiva al basarse en evidencias.

La introducción de la informática y la extensión y ubicuidad de internet eliminaron muchos puestos en las oficinas de la administración, los restantes, ganaron en productividad. Como señala Marín Alonso (2020; p. 388), "la innovación tecnológica supone para las Administraciones Públicas la posibilidad de alcanzar mayores cotas de eficacia y eficiencia en la gestión y la mejora de los servicios públicos prestados a menor coste (incluido el personal)"

La llegada de la IA trae nuevas modificaciones laborales, no solo para los trabajos menos cualificados, pues como dice el premio Nobel de 2025 P. Howitt la IA tiene un enorme potencial para destruir o sustituir trabajo cualificado, afectando por supuesto a capas superiores de la Administración como también resaltan Acemoglu y Restrepo con datos en su publicación de 2022 *Econométrica*, destacando que la automatización basada en IA no se limita a desplazar tareas rutinarias, sino que también afecta a profesiones de rango medio y alto.

Todos los indicios llevan a pensar que los sistemas de IA pueden automatizar tareas rutinarias de la inspección, como la revisión de documentos programáticos o la verificación de cumplimiento normativo, horario general de un centro,

redacción de informes o la clasificación y estudio de datos, lo cual reducirá la carga administrativa a la vez que liberará tiempo para dedicarlo a otras tareas fundamentales para el inspector como la observación de aulas, el acompañamiento a equipos directivos o el asesoramiento en todas sus facetas.

Aunque dada la situación actual de ausencia de especialistas en la IE al haber optado por ser 'generalistas', no se espera que los inspectores tengan un conocimiento profundo de la IA, pero sí que tengan una formación adecuada para conocer y poder asesorar acerca de los riesgos asociados a su uso con y por adolescentes. Se hará necesario fomentar pensamientos laterales y rediseñar el papel de los usuarios.

La inspección deberá desarrollar nuevas funciones y competencias para ejercer adecuadamente las de supervisión, control y orientación en el uso de la inteligencia artificial en las aulas y en los centros. Para Esteban Frades (2025) la Inspección Educativa, al supervisar la implementación de la IA en los centros, debe estar atenta a estos posibles sesgos y asegurar que las herramientas de IA utilizadas promuevan la equidad y la inclusión, en lugar de lo contrario. (p.12)

Así pues, siendo conscientes de la necesidad de integración de la IA en la Inspección de educación, así como de asumir nuevas funciones para atender a la aplicación práctica de esta nueva herramienta tecnológica, es preciso analizar un abanico posibilidades para modernizar la Inspección y para que los IE puedan mejorar el ejercicio de su profesión:

## **A. Formación**

La introducción de la IA en educación no solo implica a estudiantes y profesores, sino a todos los entes y servicios que conforman el entorno educativo. Es evidente pues que la IA va a afectar de lleno a la IE, no solo directamente, sino

también porque en su relación con los centros éstos la utilizarán de forma usual, normal y extendida. Por ello, es necesario que la IE tenga una formación adecuada, con programas de formación concretos, que abarquen no solo los conocimientos técnicos, las herramientas específicas para ejercer sus funciones, sino también sus muy importantes implicaciones éticas. Es un proceso que requiere tiempo, pues actualmente según datos reflejados por Lorenzo (2025, p.5) la mayoría de los inspectores e inspectoras se han formado en "historia de la IA", y utilizan modelos de IA para buscar información, o resumir o corregir documentos.

En esta sociedad tan cambiante y súper-especializada, la formación no debe limitarse a la técnica, sino que la cuestión ética pasa a tener suma importancia y ha de ser tratada en los ámbitos educativos. Un novedoso y preocupante punto de vista es el que abordan los autores y educadores Lara y Magro (2025; p. 35) al plantear que nuestra sociedad está fundamentada en el concepto de verdad y si la IA valora respuestas en función de la verosimilitud, socava "los propios cimientos del pacto democrático: el método científico, el estado de derecho, la educación". Una cuestión nada desdeñable, que no es tecnológica ni educativa, pero que puede redefinir nuestro sistema de valores.

## **B. Consultas a la normativa**

La actividad de la IE no se concibe sin la normativa. Desde su utilización en reuniones con equipos directivos o profesores donde es preciso hacer uso de documentos normativos, ya sean leyes, reales decretos, decretos autonómicos, órdenes o circulares, hasta la elaboración de informes en que las actuaciones realizadas y las propuestas que se eleven deben ir apoyadas y contrastadas con las mismas.

Con la utilización de los algoritmos se crean nuevas formas de participación y colaboración, aunque se requiere de una buena preparación de los IE para analizar adecuadamente los datos que entrenan los algoritmos para evitar los sesgos sociales, económicos o culturales continuadores de discriminación educativa; el cumplimiento de la normativa vigente general, administrativa o de educación. La IE debe asumir la reflexión que comparte Grima (2025; p.134) al traer las palabras del profesor Santaló: "Desconocer el lenguaje a que aspiran las ciencias y usan las técnicas es encerrarse en una manera de analfabetismo que un país civilizado no puede tolerar".

Algoritmos específicos junto con la práctica de la IA supondrán un soporte técnico de incalculable valor, además de ofrecer seguridad, precisión y el consiguiente ahorro de tiempo mejorando la eficiencia de la IE. Pero, aunque la tecnología pueda ayudar y mejorar los medios, lo importante seguirán siendo los fines, los objetivos, y esos solo puede definirlos el juicio humano del Inspector.

### **C. Visita**

La Inspección educativa desempeña una parte sustancial de sus funciones en los propios centros escolares, donde sus visitas resultan frecuentes y sistemáticas (Tébar Cuesta, 2021). En este sentido, puede sostenerse que su ámbito operativo se distribuye de manera variable entre el despacho y los propios centros educativos. Esta práctica profesional requiere una combinación equilibrada entre la diplomacia inspectora y una intervención técnica especializada, orientada a reducir la incertidumbre que afecta a los equipos directivos ante cuestiones administrativas, legales o pedagógicas.

En sus visitas el IE debe ir acompañado continuamente por las herramientas que proporciona la IA tanto para consulta de la normativa como para tener base de datos de cada centro, resultados académicos, evaluaciones internas o

externas, acceso a actas o recomendaciones anteriores, apoyos prestados por los servicios educativos, continuidad de actuaciones con alumnos o profesores, etc.

Las labores de supervisión y las de asesoramiento suponen una práctica habitual del IE y para realizarlas con solvencia y aconsejar sobre cuestiones como la optimización de los recursos, el estudio de las mejores prácticas identificando evidencias de éxito, de la introducción de la IA en las aulas o el análisis con profesores y equipos directivos de los riesgos inherentes a la IA con jóvenes menores de edad, en poco se podrá intervenir si el IE no ya es que sea un especialista en IA sino, al menos, que la maneje con soltura y conocimiento profundo.

La colaboración con los equipos directivos, profesores expertos en IA y profesionales de la educación permitirá al IE compartir buenas prácticas, identificar problemas derivados de la aplicación por los docentes de la IA y abordar soluciones reales, pues en un entorno saturado de información lo importante volverá a ser la capacidad de discernir.

#### **D. Reorganización del SIE**

La introducción de la IA en el trabajo y las actuaciones de la Inspección de educación tendrá repercusiones evidentes desde el punto de vista profesional, lo primero que se presenta es el ahorro de tiempo al poder automatizar tareas, después la disposición efectiva e inmediata de normativa y documentación asociada a cada uno de los centros asignados a su responsabilidad, con lo que la mejora en la toma de decisiones es inmediata; todo ello se reflejará en mayor eficiencia de los funcionarios y la optimización de los informes al tener una base normativa y cuantitativa en la que apoyar sus propuestas a la Administración .

Mejoras indudables que no se darán *per se*, sino que van a necesitar de una preparación y especialización del SIE, como muy bien expresan Álvarez y Acisclos (2025):

Esta necesidad de especialización no solo se refiere al conocimiento técnico de las herramientas de IA, sino también a la comprensión de sus implicaciones éticas y pedagógicas, para asegurar un uso responsable y beneficioso para el sistema educativo en su conjunto (p.17).

Mejoras, oportunidades, actualización, eficiencia, pero también el Inspector debe ser consciente de que, a pesar de su enorme potencial, la integración de la IA no está exenta de riesgos como sintetiza Galicia (2025; p. 25):

nos encontramos con los posibles sesgos contenidos en los datos con los que ha sido entrenada la IA, diagnósticos equivocados de situaciones de riesgo obtenidos a partir de datos estadísticos y de probabilidades que no crean necesariamente certezas, o la probable estigmatización asociada a las etiquetas asignadas por estas técnicas analíticas.

#### **4. Propuesta para estructurar la oposición**

Pretender modificar un proceso como el existente para mejorar el acceso al CIE, es una utopía desde estas líneas, sin embargo, consecuencia de la preocupación por reformarlo, se pueden proponer diversas cuestiones que ayuden a la optimización del mismo.

Partiendo de que las iniciativas han de ser siempre positivas, tanto si se propone una modificación general, como si de lo que se trata es de mejorar un aspecto concreto, siempre se ha de tener en cuenta la recomendación que realiza el Inspector Castán (2018) que concreta:

Si asumimos que la inversión en educación es un elemento de calidad, no deberíamos escatimarla para formar a aquellos que por ley deben garantizarla. Con recursos y voluntad, la Inspección será reconocible por su rigor técnico e independencia, pero, sobre todo, contribuirá con su trabajo a la mejora de la educación en España. (p. 79).

La propuesta de cambio para la mejora del sistema de acceso consta de varias novedades: la primera referida a la prueba de idioma; la segunda y más novedosa, consiste en una prueba tipo test que abarque todo el temario; finalmente, modificaciones en la fase de prácticas, en positivo y en previsión.

La estructura se explicita a continuación con el esquema clásico sobre el que se insertan las novedades. Las pruebas de que constaría el concurso-oposición se dividirían en dos fases:

1ª Fase selectiva (eliminatória), con una ponderación del 75 % en el cómputo de la puntuación global. Que constaría a su vez de dos partes:

A) Eliminatória de aptitud

a) prueba de idioma inglés en las destrezas de *listening* y *reading*.

Con calificación de apto - no apto, ya que la capacidad de un estudiante no es una realidad unifactorial que puede reducirse a un guarismo.

b) prueba de conocimientos básicos (eliminatória).

Consistirá en la resolución de un **cuestionario tipo test**, sobre las siguientes materias:

- Investigación educativa y buenas prácticas
- Evaluación del sistema educativo
- Organización escolar
- Supervisión
- Legislación (general, administrativa, especial docente)
- Competencias comunicativas, emocionales (*Soft skills*)

c) prueba de desarrollo de conocimientos.

Un modelo exclusivamente basado en test correría el riesgo de primar la memorización frente al criterio profesional, por ello, es imprescindible complementar el test con pruebas de desarrollo, casos prácticos y exposición oral.

Esta prueba está más cerca a las que se vienen realizando en los procesos actuales, consistente en la resolución de preguntas abiertas o de desarrollo, sobre las materias que se citan en la prueba anterior. Las cuestiones planteadas exigen construcción por parte del opositor y se asocian a la elaboración de un informe sobre un tema propuesto por el tribunal en el que se plantean situaciones que se corresponden con el ejercicio de las funciones del puesto de trabajo a realizar y que sirve para evaluar los conocimientos y competencias del opositor.

2ª Fase formativo-selectiva (eliminatória), con una ponderación del 25 % en el cómputo de la puntuación global.

El período de prácticas supone una etapa sumamente constructiva donde se abre un espacio para aplicar la teoría, los conocimientos, las capacidades y competencias demandadas para el desempeño de la profesión, para aprender el oficio y para desarrollar las actitudes interpersonales necesarias en equipos de inspección. Una etapa tan especial para la preparación específica requiere del acompañamiento de un inspector tutor (como ya ocurre en algunas comunidades autónomas), que aporte una dedicación significativa, el saber hacer derivado de la experiencia y, una atención personalizada y profesional.

Si bien el período de prácticas se presta a sugerencias de mejora, siendo algunas voluntarias, otras plantean la traslación de experiencias ajenas a la educación, entre ellas se encuentra la de adaptar el MIR<sup>8</sup> sanitario al período de

---

<sup>8</sup> El «MIR educativo», es un proyecto que sigue las aguas del río Guadiana, desde su inicio en sanidad en 1978 aparece en el ámbito educativo y desaparece posteriormente sin llegar a concretarse; en 2011 Alfredo Pérez Rubalcaba propuso un borrador para modificar las pruebas de acceso a la función pública docente para que fuesen similares a las de los MIR, de forma que fueran más objetivas.

prácticas de los IE. La propuesta es innovadora en teoría, pero es preciso tener en cuenta tres diferencias cardinales antes de tomar la decisión de su implantación. La primera, parte de que el sistema de oposición al que acceden los médicos es muy diferente al que se plantea para los Inspectores, ya que el grupo médico es homogéneo en su entrada, es decir, todos son médicos; sin embargo, la formación de los opositores al cuerpo de Inspección es bien heterogénea, al ser maestros, graduados, licenciados, ingenieros...; es decir, la formación inicial de ambos colectivos es totalmente diferente.

La segunda es la derivada de la fortísima selección inicial que han tenido los médicos al posibilitar cursar la carrera solo a aquellos alumnos que han obtenido una muy alta nota de acceso (currículo de bachiller más pruebas de EvAU-PAU) algo que no ocurre con la admisión de alumnos para estudios de educación.

La tercera surge al final del proceso, ya que después de su examen, durante su etapa MIR, están adquiriendo una especialización, lo cual supone un plus exponencial respecto de los maestros y profesores en la Inspección, que pasan a ser generalistas, es decir, el camino y el destino inverso.

Planificación, estudios previos y gestión posterior, en definitiva.

#### **4.1. Test**

Con el fin de mejorar el sistema de acceso de las oposiciones y adaptarse a los cambios de la sociedad y disponibilidades tecnológicas, se ha de estudiar la utilización de nuevos métodos que se han demostrado más rigurosos, más eficientes y objetivos y que no solo proporcionan la seguridad de apreciar una sólida formación como los procesos selectivos clásicos, sino que van a aportar mayor calidad en la selección.

El utilizar un ejercicio tipo test encaja bien con la necesidad de un "primer filtro"<sup>9</sup> masivo en oposiciones como la de Inspección, donde el número de opositores suele ser elevado. Y si la base de datos de las preguntas abarca todo el temario en proporción equilibrada, entonces la criba de los opositores se realiza de forma transparente, objetiva y eficiente.

La utilización de los exámenes tipo test, tendría otras ventajas añadidas, si bien estas de tipo mecánico y de eficiencia administrativa, ninguna de ellas desdeñables como, entre otras, destacan Martínez-Abad et al. (2024; p. 235): "objetividad en la asignación de una calificación numérica al estudiante, simplicidad y eficiencia en su aplicación y corrección, replicabilidad y adaptabilidad, y facilidad para su aleatorización y digitalización", contribuyendo a mejorar el sistema de acceso en su conjunto, a la vez que reducir costes y conflictividad. Teóricamente todas las partes saldrían ganando, el tribunal porque los test permiten una corrección rápida, estandarizada y anónima, lo que reduce su subjetividad, y la probabilidad de sesgos personales debidos a algún miembro del tribunal; los opositores por la seguridad de que se han empleado métodos objetivos en la corrección de las pruebas, además de la disminución del tiempo transcurrido entre la realización del ejercicio y la publicación de las notas; y finalmente, para la administración convocante por el ahorro de tiempo y recursos materiales y humanos.

Se trataría de exámenes a gran escala, consistentes en una batería de preguntas tipo test con una sola respuesta correcta inequívoca, de este modo se asegura un conocimiento de legislación básica, estructura del sistema y competencia en los procedimientos administrativos. Para garantizar la transparencia del sistema el órgano convocante debería establecer los criterios

---

<sup>9</sup> Como filtro más potente algunos autores como Sibiç et al. (2020) proponen pruebas objetivas de dos niveles (two-tier multiple-choice), en las que el estudiante debe detectar tanto la opción correcta en el primer ítem, como la justificación adecuada de porqué esa es la opción correcta en el segundo ítem.

con los que se evalúa la prueba, determinando el porcentaje de respuestas acertadas o, en caso de puntuación, la calificación mínima con la que el aspirante puede promocionar.

## 5. Conclusiones

I. Desde la 'creación' del CIE con la LOPEGCE, la IE ha contribuido a velar por los derechos y deberes en el ámbito educativo. En estos treinta años se ha conformado el sistema de acceso al Cuerpo por concurso oposición, muestra de la constitucionalidad del método mediante procedimientos abiertos, transparentes y garantistas, coherentes con los principios constitucionales, y avalando una inspección técnica, cualificada e independiente respecto a cambios de gobierno o intereses partidistas.

Siendo el CIE un Cuerpo estatal, se plantea la conveniencia de un marco normativo estable y homogéneo para todo el Estado, que consolide la oposición libre como vía ordinaria de acceso, quedando la libre designación para casos excepcionales y tasados.

II. Se propone un nuevo sistema de selección más riguroso y moderno, que incluya pruebas eliminatorias de aptitud entre las que se encontraría una prueba de idioma que demuestre su idoneidad para participar en instituciones y programas internacionales; un examen tipo test para asegurar la preparación integral de los candidatos; así como un período de prácticas en colaboración con otras instituciones formativas, ya sean públicas o privadas.

III. Fomentar el compromiso de la IE con la comunidad educativa hace que siga gozando de un prestigio social, docente y administrativo, a la vez que le hace plenamente informada de los problemas que actualmente tiene el Cuerpo como pueden ser los de la brecha existente con otras Inspecciones de la administración

central y autonómica; los de los sistemas de acceso, o los de la falta de incentivos, pero ello no es óbice para que siga atrayendo a nuevos miembros, fomentando su *know how*, competitividad y resiliencia.

IV. Tomar plena consciencia de su situación de vértice en el triángulo con los centros educativos y la Administración educativa, para mantener siempre actualizadas dos de sus herramientas principales: normativa y herramientas tecnológicas. En consecuencia, en un entorno caracterizado por el cambio constante, la IE no puede limitarse a reproducir modelos tradicionales ni arriesgarse a caer en la irrelevancia. En este contexto, la incorporación de la Inteligencia Artificial, con sus dimensiones éticas, prácticas y de gestión del conocimiento, demanda un proceso de reorganización del SIE, que garantice su relevancia y eficacia en el futuro inmediato.

V. Concluir afirmando que en estos 30 años desde la creación del CIE la regulación de las oposiciones a través de leyes, decretos y reglamentos ha contribuido a una mayor profesionalización de la IE y conseguido (en general) que la provisión de puestos públicos se realice bajo los cuatro principios rectores que garantizan la igualdad de oportunidades, así los de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

## REFERENCIAS

## BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar Parra, J. M.; Álvarez, J. & Lorenzo, J. J. (2016). Estudio sobre las pruebas de la oposición de acceso a la función pública docente. Variables influyentes en cada fase de la oposición. *Educación XX1*, vol. 19, núm. 1, 2016, pp. 357-379 Universidad Nacional de Educación a Distancia Madrid. doi:10.5944/educXX1.15590
- Álvarez Aguilar, J. F. y Acisclos García, M<sup>a</sup> T. (2025). Usos prácticos de la inteligencia artificial en la inspección educativa. *Revista Supervisión21*, nº 77 <https://doi.org/10.52149/Sp21> ISSN 1886-5895
- Bravo Ross, W. A., & Delgado Litardo, B. I. (2022). Selección de personal: Relevancia de las entrevistas vs. las pruebas psicológicas. *Revista Publicando*, 9(34), 41-56. <https://doi.org/10.51528/rp.vol9.id2324>
- Castán Esteban, J.L. (2018) La formación del Inspector de Educación del siglo XXI. La inspección de Educación en España: una visión de futuro. *Cuadernos de Pedagogía* nº 494, pg. 73-79.
- De la Nuez, E. (2018). Acceso a la función pública: atraer talento y cambiar el modelo. *Revista vasca de Gestión de Personas y Organizaciones Públicas*. Nº especial 2/2018. Págs. 86-97.
- Ehren, M. (2016, ed.), *Methods and Modalities of Effective School Inspections. Accountability and Educational Improvement*. Springer International Publishing Switzerland. <https://doi.org/10.1007/978-3-319-31003-9>.
- Esteban Frades, S. (2010). Los últimos cuarenta años de historia de la Inspección Educativa en España. *Avances En Supervisión Educativa*, 12. <https://avances.adide.org/index.php/ase/article/view/442>

- 
- (2025). Impactos de la inteligencia artificial en la educación. *Avances en Supervisión Educativa*. ase43.
  - Galicia Mangas, F. J. (2025). Inteligencia artificial y protección de datos en el ámbito de la educación en España. *Avances En Supervisión Educativa*, 44. <https://doi.org/10.23824/ase.v0i44.1019>
  - Gil de Zárate, A. (1855). *De la Instrucción Pública en España*. Madrid. Imprenta del Colegio de Sordomudos.
  - Grima Ruiz, C. (2025). *Con algoritmos y a lo loco*. Editorial Ariel.
  - Lara, T. y Magro, C. (2025). *Inteligencia Artificial y Educación*. Biblioteca Digital Journey.
  - Lorenzo, N. (2025). Retos de la IA generativa: formar y transformar a la Inspección educativa con modelos de lenguaje. *Avances En Supervisión Educativa*, 44. <https://doi.org/10.23824/ase.v0i44.1007>
  - Marín Alonso, I. (2020). Digitalización e innovación tecnológica en la administración pública: la necesaria redefinición de los derechos de los empleados públicos. *Temas laborales* núm 151/2020. Págs. 373-396
  - Martínez-Abad, F., Hernández-Ramos, J.P., Sánchez-Prieto, J.C. Izquierdo-Álvarez, V., Del Moral-Marcos, M.T. Serena Rivetta, M., & Ortiz-López, A. (2024). ¿Innovar en el examen tipo test? La prueba objetiva inversa para mejorar la evaluación sumativa en educación superior. *REDU. Revista de Docencia Universitaria*, 22(2), 233-250. <https://doi.org/10.4995/redu.2024.21752>
  - Mayorga Manrique, Alfredo (2000) *Inspección educativa: siglo y medio de la Inspección Educativa en España, 1849-1999*. Madrid, Santillana, p. 244-260.
  - MEFPyD. (2024). Proyecto de Real Decreto por el que se regula la inspección educativa. Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes
  - <https://www.educacionfpydeportes.gob.es/servicios-al-ciudadano/informacion-publica/audiencia-informacion-publica/cerrados/2024/prd-inspeccion-educativa.html>

- Montero Alcaide, A. (2022). La Alta Inspección de Educación en el debate legislativo. Sentido y necesidad de configuración. *Avances en Supervisión Educativa*, 37. (p. 8) <https://doi.org/10.23824/ase.v0i37.756>
- Ramírez Aísa, E. (2006). Reflexiones en torno al origen e historia de la Inspección de educación. *Avances en Supervisión Educativa*, 2. Recuperado a partir de <https://avances.adide.org/index.php/ase/article/view/190>
- Rodríguez Bravo, M. (2021). (Coord.) Marco para el buen desempeño de la inspección educativa (MBDIE). *Revista Supervisión21*. USIE, EDUCANOVA. <https://supervision21.usie.es/index.php/Sp21/article/view/586>
- Sıbiç, O., Akçay, B. y Arik, M. (2020). Review of Two-tier Tests in the Studies: Creating a New Pathway for Development of Two-tier Tests. *International Journal of Contemporary Educational Research*, 7(2), Article 2.
  - <https://doi.org/10.33200/ijcer.747981>
- Tébar Cuesta, F. (2021). *La Visita de la Inspección de Educación. Centros docentes*. Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid. Subdirección General de Inspección Educativa.
  - Disponible en <https://gestion3.madrid.org/bvirtual/BVCM050615.pdf>
  - (2023). *La inspección de educación en los Centros Concertados*. Educanova. Serie monográfica número 4. [La-inspeccion-de-educacion-en-centros-concertados.-USIE-2024-Educa-Nova.pdf](https://gestion3.madrid.org/bvirtual/BVCM050615.pdf)
- Weber, Max. (20